



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 53 Extraordinaria de 16 de diciembre de 2014

MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 920/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 535/2014

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 42/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 53

Página 1081

MINISTERIOS

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 920/2014

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de elaborar los proyectos de plan anual, según se dispone en el Acuerdo No. 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 2007, en su Apartado Segundo numeral 1.

POR CUANTO: Se ha decidido que las entidades empleadoras que presten sus servicios a los negocios con capital extranjero, establezcan una cuantía con la finalidad de cubrir los gastos de la gestión de las entidades para garantizar el suministro de la fuerza de trabajo calificada, siendo necesario regular esta.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades empleadoras autorizadas a suministrar fuerza de trabajo

vinculada a la inversión extranjera, reciben un valor que no exceda el 20 % de lo pactado en CUC por concepto de salario a los trabajadores.

SEGUNDO: Este por ciento tiene como finalidad cubrir los gastos de la gestión de estas entidades para garantizar el suministro de la fuerza de trabajo calificada que implica su reclutamiento, selección, formación y desarrollo, así como un margen de utilidad.

TERCERO: Adicionalmente, las entidades empleadoras cobran a las modalidades de inversión extranjera, los importes correspondientes a la Contribución a la Seguridad Social a que están obligadas, sobre la base de lo pactado en CUC, por concepto de salario a los trabajadores.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a las operaciones ejecutadas desde el mes de octubre de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a 8 de diciembre de 2014.

Marino A. Murillo Jorge
Ministro de Economía y Planificación

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 535/2014

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos, la Contribución Especial a la Seguridad Social, a la que están obligadas las personas naturales beneficiarias de la Seguridad Social, incluidas aquellas incorporadas a cualesquiera de los regímenes especiales de Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando las condiciones económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 118, “Ley de la Inversión Extranjera”, dispone en su Capítulo XI Del Régimen Laboral, que en la actividad de las inversiones extranjeras se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en Cuba, con las adecuaciones que figuran en dicho texto legal, y la Resolución No. 16, de 14 de abril de 2014, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, establece el Reglamento sobre el Régimen Laboral en la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: La Resolución No. 134, de fecha 10 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve, regula el procedimiento

para el pago e ingreso al Fisco de la Contribución Especial a la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas, unidades presupuestadas, organizaciones, asociaciones y demás entidades, a los que se les aplicaron incrementos salariales en sus escalas desde del mes de mayo del año 2008 y en lo adelante, así como los tipos impositivos a aplicar.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la aplicación de la Contribución Especial a la Seguridad Social a los trabajadores contratados a través de entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo en la inversión extranjera, cuando a partir de la aplicación del régimen laboral aprobado para ese sector de la economía, se benefician con incrementos salariales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Están sujetos al pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 113 “del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012 y al procedimiento establecido en la Resolución No. 134, de fecha 10 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve, los trabajadores contratados a través de entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo en la inversión extranjera, en los cargos que se benefician con incrementos salariales superiores a los doscientos pesos cubanos

(200,00 CUP), a partir de la aplicación del régimen laboral aprobado para este sector de la economía.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salario devengados a partir del mes de octubre de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 42/2014

POR CUANTO: La Resolución No. 16 de 14 de abril de 2014 de quien suscribe, “Reglamento sobre el Régimen Laboral de la Inversión Extranjera”, establece los elementos a tener en cuenta para el pago del salario por la entidad empleadora al personal cubano y extranjero residente permanente en Cuba, disponiendo en el inciso c) del artículo 13, que para el pago del salario se tiene en cuenta el coeficiente que se fije.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Se fija en dos (2) el coeficiente a tener en cuenta para el pago del

salario por la entidad empleadora a los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en Cuba que prestan servicios en las empresas mixtas o de capital totalmente extranjero y por las empresas mixtas autorizadas a contratar directamente su fuerza de trabajo.

En los casos de los trabajadores que presten sus servicios en los Contratos de Asociación Económica Internacional se le aplica este coeficiente siempre que las partes tengan pactado el pago por el servicio de suministro de fuerza de trabajo.

SEGUNDO: La Contribución Especial a la Seguridad Social se rige por lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERO: La aplicación de esta norma no puede implicar que ningún cargo se quede por debajo del salario medio del país del año anterior, ni del que cobra el trabajador actualmente.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salario devengados a partir del mes de octubre de 2014.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el Protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 2014.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social